

La obligación alimenticia a favor de la mujer nace del matrimonio civil.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Abigail Guerrero de Beteta, en la causa que sigue con don Leoncio Beteta, sobre alimentos. —

Procede de Lima. —

DICTAMEN FISCAL

Señor :

Está claramente acreditado en autos que don Leoncio Beteta y doña Abigail Guerrero contrajeron matrimonio en Cutervo, el 24 de agosto de 1939. No se ha seguido acción de nulidad de ese acto que consta del Libro de Matrimonios de la Parroquia respectiva, según la partida de fs. 16. Basándose en el hecho y el documento mencionado, la esposa solicita alimentos, y dentro del juicio, vuelve a probar suficientemente el matrimonio.

Para burlar su obligación, el marido inició un juicio por falsedad alegando la de la partida matrimonial. Seguido éste, cuyo cuaderno se encuentra acompañado, la Suprema Ejecutoria de 28 de noviembre de 1941, de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal doctor Palacios, declaró haber nulidad en el recurrido; que era fundada la excepción de naturaleza de juicio

deducida por doña Abigail Guerrero y que se archivara definitivamente la instrucción.

De lo actuado en este juicio de alimentos, resulta que la demandante ha acreditado plenamente su derecho y aparece que solo se tratara, por el demandado, de burlar o dilatar el ejercicio de aquel. La sentencia de fs. 15 vlt. resuelve en justicia los puntos controvertidos. El suscrito opina que no hay nulidad en la confirmatoria de fs. 138.

Lima. 14 de enero de 1944.

Ulloa.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 30 de marzo de 1944.

Vistos; con lo expuesto por Ministerio Fiscal; y considerando: que no se ha acreditado el matrimonio civil del que puede derivarse la obligación alimenticia demandada: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista que confirmando la de primera instancia declara fundada la demanda de alimentos interpuesta a fs. 1 por doña Abigail Guerrero de Beteta contra don Leoncio Beteta Marquez; reformando la

primera, y revocando la segunda, declararon sin lugar dicha demanda; sin costas; y los devolvieron.

**Zavala Loiza. — Velarde Alvarez. — Frisancho. —
Samanamud. — Noriega.**

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani, Secretario.

Cuaderno No. 2107 de 1943. —